

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00467-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUZ ONEIDA CARDOZO MOSQUERA por las siguientes cantidades:

1. Pagaré N° 05700457800148268:

1.1. Por las siguientes cuotas:

#	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	VALOR INTERESES	TOTAL
1	21/03/2021	\$ 631.803,31	\$ 1.136.410,76	\$ 1.768.214,07
2	21/04/2021	\$ 638.388,52	\$ 1.131.398,33	\$ 1.769.786,85
3	21/05/2021	\$ 645.042,37	\$ 2.200.250,12	\$ 2.845.292,49
4	21/06/2021	\$ 651.696,22	\$ 2.194.802,07	\$ 2.846.498,29
5	21/07/2021	\$ 658.350,07	\$ 2.189.269,15	\$ 2.847.619,22
6	21/08/2021	\$ 665.003,92	\$ 2.183.650,07	\$ 2.848.653,99
7	21/09/2021	\$ 671.657,77	\$ 2.177.943,43	\$ 2.849.601,20
8	21/10/2021	\$ 678.311,62	\$ 2.172.147,91	\$ 2.850.459,53
TOTAL		\$ 5.240.253,80	\$ 15.385.871,84	\$ 20.626.125,64

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital de las cuotas señaladas en el numeral 1.1., liquidados al interés pactado, esto es al 25.78% E.A., sin que el mismo supere una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que el pago se verifique.
- 1.3. \$139.068.206,14, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.3., liquidados al interés pactado, esto es al 25,78% E.A., sin que el mismo supere una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo para los créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1581237. Por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública N° 1301 del 31 de mayo de 2016, corrida en la Notaría 2ª del Círculo de Bogotá, D.C.

Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría **ofíciase** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 19 del 1-mar-2022*

CARV